



DIARIO EL ACCIONISTA



JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCIÓN AL PÚBLICO: SAN MARTÍN 50 - 7° P.- OF.143-CABA
Precio del ejemplar: \$ 5,00

Buenos Aires, viernes 15 de enero de 2021

AÑO LXXVI - Nº 19.808

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 54/20 al 59/20.

Resolución General 4903/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00903850- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nro. 1-250448-2017, las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-3671-2018, 13289-12866-2018, 19144-5447-2019 y 19144-10677-2019 y el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00871924- -AFIP-SECLAA#SDGTLA se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 54/20 al 59/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición Nº 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición Nº 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO «JURISPRUDENCIA»

SALA VII

CAUSA Nº 18026/2018 SENTENCIA DEFINITIVA Nº 55828 CAUSA Nº 18.026/2018 – SALA VII – JUZGADO Nº 25

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2020, para dictar sentencia

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 2

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

PROCEDIMIENTO ACORDADA CSJN 38/2020 – ENERO 2021

El Consejo de la Magistratura y la Dirección General de Tecnología remitieron al Colegio un instructivo respecto al procedimiento a seguir conforme a lo dispuesto por la Ac. CSJN 38/2020.

La reciente Ac. CSJN 38/2020 aprueba el protocolo para la presentación electrónica de escritos en el Sistema informático de Gestión Judicial durante la feria judicial del mes de Enero/2021. Se destaca que las partes podrán realizar los pedidos de habilitación de feria a las oficinas asignadas como “Feria” o, en su caso, en la oficina de radicación –esto en el caso que la Cámara respectiva no tenga juzgados de feria, sino jueces de turno–.

Es importante remarcar que no se podrán realizar presentaciones durante la feria judicial en causas que no hayan sido habilitadas específicamente por la autoridad competente. En tal sentido, el sistema informático solo admitirá, en un primer momento, presentaciones del tipo “Pedido de habilitación de feria”. Una vez dispuesta la habilitación se podrán hacer los tipos de presentación habituales.

Sumario:

Cámara Laboral «Jurisprudencia» / CPACF novedades / AFIP: RG 4903/2021
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



(VIENE DE PÁGINA 1 COLUMNA 2)

las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00029498-AFIPDVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2021 N° 1471/21 v. 14/01/2021

Fecha de publicación en Boletín Oficial 14/01/2021



SMP SRL

AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA

1126759582
(011) 4378 4055
Av. Corrientes 1386

Security Monitoring Protección



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar

(VIENE DE PÁGINA 1 COLUMNA 3)

en los autos: «R. A. M. c/ U. L. E. P. S.A. s/ DESPIDO» se procede en el siguiente orden:
LA DOCTORA GRACIELA L. CARAMBIA DIJO:

I.- La sentencia de primera instancia, obrante en autos a fs. 552/557, que rechazó la demanda, ha sido apelada por la parte actora y replicada por su contraparte, conforme surge del sistema de gestión (Lex 100). Asimismo, apela la representación letrada de la parte demandada – por propio derecho -, la perito en informática y la contadora, por estimar reducidos sus emolumentos (ver Lex 100).

II.- Primeramente, me abocaré al tratamiento de los agravios de la parte actora, intrínsecamente vinculados a la decisión del Sr. Juez a quo, quién determina que la decisión rupturista de la demandada luce razonable, conforme los incumplimientos a sus deberes como empleada, en la justificación de «pérdida de confianza».

A modo de síntesis, la apelante sostiene que se encuentra acreditado en los presentes que la actora se encontraba en plena operación quirúrgica al momento del robo en la sucursal de la empleadora, que por ello se le efectúa un apercibimiento días antes del despido (30/12/2017) que resulta inválido conforme la regla del «non bis in idem», que no se encuentra acreditado en los presentes que se hubiera reconocido el protocolo de seguridad de la empresa en el manejo de llaves y claves de caja de seguridad antes del episodio del 04/12/2017, que los testimonios analizados encuentran incoherencias y son relativos toda vez que provienen de empleados de la demandada, que no surge de ninguna probanza acreditada en los presentes que se le hubiera iniciado causa penal alguna o – en todo caso – requerido su testimonio por el episodio de robo sufrido en la sucursal y, entre otros argumentos, que la trabajadora se desempeñó durante más de 37 años para su empleadora sin ninguna falta, suspensión ni apercibimiento, más allá, de lo aquí por ella cuestionado. Adelanto que el recurso deducido en tal sentido deberá prosperar, pues no lucen elementos suficientes en los presentes, que justifiquen, aún en el peor de los panoramas, una decisión rupturista como la adoptada, toda CAUSA N° 18026/2018 vez que la misma debe decidirse con suma prudencia y en acuerdo con los

principios que dimanar de los arts. 62 y 63 de la LCT, art. 1198 del Código Civil Velezano y art. 14 bis de la CN.

En efecto, los contratos deben ser interpretados con buena fe, la denominada «Buena fe – probidad», que consiste en el comportamiento leal y honesto de gente de bien; es decir, que aún cuando alguna de las partes haya actuado torcidamente, de mala fe, igualmente de debe entender al contrato como si hubiera obrado con buena fe. Asimismo, también, debe primar el principio de conservación del contrato (art. 10 LCT), en miras de la preservación de la fuente de ingresos del trabajador. En el caso, nos encontramos con una relación laboral extensísima de más de 37 años (fecha de ingreso el 1 de agosto de 1980), con un legajo sin sanciones, reitero más allá de la cuestión en estudio. Por lo cual, entiendo que el fundamento para que un empleador despida sin más a una trabajadora con esos antecedentes, por un hecho que sucedió el mismo momento en la cual la trabajadora se sometía a una operación de «by pass gástrico» – conforme surge de la HC Sanatorio Finocchietto – (ver fs. 410), no debe dar lugar a duda alguna, que no es sino la medida más extrema de la normativa, la única posible; sin embargo, ello, no lo entiendo así. Debo recordar, que, producido el despido directo, la carga de la prueba de la causa del mismo queda en cabeza del demandado y de no ser así, cae la justificación de rescisión del vínculo más allá de la existencia o no de la actividad probatoria de la actora. Ello es así, en los términos del art. 377 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del art. 499 del Código Civil Velezano. En el caso que nos convoca, la demandada tuvo a su cargo, la prueba de los extremos denunciados en la misiva disolutoria (ver fs. 354 e informe del Correo a fs. 356), que expresa: «Atento los lamentables acontecimientos que se sucedieran el día 4/12/2017 y que la tuvieron a Ud. de protagonista en cuanto al obrar negligente que permitiera y/o de algún modo facilitara la pérdida patrimonial de la que nuestra empresa ha sido víctima en la fecha de mención, ello a partir del acabado incumplimiento de su parte con los protocolos de seguridad por Ud. ampliamente conocidos y que de modo negligente fueran obviados y/o alterados permitiendo de ese modo que la acción de los perpetradores resultara por demás efectiva y logran vaciar la caja de seguridad de la

(CONTINÚA EN LA PÁGINA 4 COLUMNA 1)



SFB

**Solange Febrile Baiona
& Asociados**

Estudio Jurídico y Notarial

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA
sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m²/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beiro materiales@hotmail.com

CARTERA DE SERVICIOS

Publicaciones legales (Convocatorias a Asamblea, Aumento y Reducción de Capital, Derecho de Preferencia, Escisión, Fusión, Transferencias de Fondo de Comercio, edictos judiciales, etc.), realizándolas en “Nuestro Diario” o solicitándonos su gestión ante cualquier otro diario de su interés, sin aplicar adicionales o recargos por la misma.

Biblioteca “El Accionista”: ingresando a la página web: www.diarioelaccionista.com.ar, podrá encontrar material informativo y antecedentes jurisprudenciales en materia Comercial, Laboral y Jurisprudencia administrativa de la I.G.J. como así también Resoluciones Generales de I.G.J., C.N.V., U.I.F. y demás.

Inscripciones ante la Inspección General de Justicia (Capital Federal y Provincia de Buenos Aires) de Sociedades Nacionales y Extranjeras, Aumentos de Capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, Fusiones, Escisiones, Reducciones de Capital, Directorios (Art. 60 Ley 19.550), obtención de matrículas de Comerciante y Martillero, autorización para la utilización de medios mecánicos contables (art. 61 Ley 19.550), Cumplimiento de la R.G. I.G.J. N° 1/2010 (D.J. de Actualización de Datos) y R.G. N° 2/2012 (Declaración Jurada – “Persona Expuesta Políticamente) y todo lo atinente al desarrollo de la vida societaria, como así también de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Asesoramiento legal.

Copiado y Rúbrica de libros

Ante la Inspección General de Justicia (CABA) y Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Más de 72 años de trayectoria y permanencia, avalan y demuestran el éxito y capacidad de nuestra empresa. Nuestro servicio personalizado consiste en solucionar su problema, escuchándolo y buscando la mejor solución profesional, práctica y económica para Ud. La función de nuestra empresa es servir al cliente, de forma personalizada, contando con los conocimientos que usted necesita.

Esperamos contarle pronto dentro de nuestra cartera de clientes, integrada por prestigiosas sociedades nacionales e internacionales, asociaciones, fundaciones, escribanos, contadores, abogados y empresarios.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

RÉGIMEN DE ATENCIÓN DURANTE ENERO

1º Durante el mes de enero de 2021 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos siguientes se detallan.

2º HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: El horario de recepción de los trámites habilitados en las sedes de Paseo Colón 291, C.A.B.A., Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de 09:00 a 12:00 horas.

3º HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RÚBRICAS: la entrega de obleas rubricadas, será de 10:00 a 12:00 horas.

4º RECEPCIÓN DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán por los medios que corresponda, solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente. Se entenderá por tales a:

a) Los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) Los provenientes de Tribunales Federales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) Los provenientes de organismos instructorios en materia penal; y

d) Aquellos que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

5º Se dará curso a todos los trámites habilitados que ingresen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

6º No se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2021, excepto para los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, al Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, al Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales y a la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales.

7º Suspéndase el plazo para proveer denuncias durante el mes de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley 19.550, y las sociedades y entidades comprendidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 22.315 o por expreso pedido de habilitación de feria cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

GHIRAY
INMOBILIARIA
 Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
 @GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
 DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
 CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, viernes 15 de enero de 2021

(VIENE DE PÁGINA 2 COLUMNA 3)

empresa.

La gravísima injuria al contrato de trabajo en la que Ud. incurriera no solo deriva del completo y claro apartamiento de las directivas que existen en materia de procedimientos de seguridad para la apertura de la caja de valores como Ud. bien sabe por esta a su cargo, sino que vuestra gravísima conducta fue más allá de no cumplir con dichos mecanismos y/o procedimientos, sino que en esta oportunidad de manera inconsulta con sus superiores, es decir sin pedir autorización alguna, impartió directivas a sus compañeros que resultaron no solo vulnerados de la seguridad patrimonial de la empresa sino que también y esto es peor aún, puso en alto riesgo la salud de sus compañeros, ello conforme también se desprende de las declaraciones de estos en comisaría. Por todo lo expuesto y dado que la confianza puesta en Ud. y su tarea representa un elemento vital del contrato de trabajo, el que a la luz de vuestro injurioso y negligente actuar ha quedado vulnerado en modo tal que impide su prosecución, le comunicamos que prescindimos de vuestros servicios desde el día de la fecha por su exclusiva culpa, art. 242 LCT. Liquidación final, certificados de trabajo, certificación de aportes y contribuciones a vuestra disposición en el plazo de ley en el domicilio de la empresa.

Queda UD. legal y debidamente notificada.».

Podemos decir, a la luz de la argumentación expuesta por la demandada en su misiva, que debió probarse que hubo un actuar negligente contrario a protocolos de seguridad por la actora conocidos, que ese actuar facilitó el robo de la sucursal y que ello puso en peligro la seguridad patrimonial de la empresa y la personal de sus compañeros. En primer lugar, se infiere de la lectura de la cartular rupturista, que la demandada pretende que de un supuesto error de procedimiento efectuado con la caja de seguridad del lugar, ello se derive en la responsabilidad por el robo y el daño patrimonial que ello implica, lo cual no advierto que sea así, de conformidad con el citado, ut supra, principio de buena fe con el cual debe observarse la relación laboral, que reitero, se desarrolló sin maculas acreditadas por más de 37 años (ver fs. 5 vta). Asimismo, también luce en los presentes, que la actora, al momento del asalto, se encontraba en una sala de operaciones siendo intervenida (véase informe del Sanatorio Finocchietto de fs. 410). Además, cabe destacar, que quienes son los encargados de cumplir los protocolos de seguridad con respecto al manejo de la caja de seguridad, en cuanto claves, llaves y horarios de apertura, no deben ser otros que aquellos quienes la manipulan

y se desempeñan como los encargados para ello; y el día 4 de diciembre de 2017, la actora se encontraba en plena operación quirúrgica, siendo los encargados en ese día, como surge de autos (ver testimonios de Correa a fs. 493/495 y de Silva a fs. 489/492), tanto Vanina Correa a la mañana como Luis Silva a la tarde, en el entendimiento tal, como expresa la demandada, que la caja de seguridad se tenga que abrir con dos personas.

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

LINDE SALUD S.A.

CUIT N° 30-71252972-1. CONVOCASE a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 1 de febrero de 2021 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la Av. Del Libertador 498, piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
- 2) Consideración de las renunciaciones de los señores Rómulo Souza Santana, Santiago Alberto Moreno y Valeria Paula Krause a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad. Aprobación de sus gestiones;
- 3) Elección de nuevos miembros del Directorio en reemplazo;
- 4) Reforma del Artículo Primero del Estatuto social;
- 5) Cambio de sede social;
- 6) Otorgamiento de autorizaciones. Rómulo Souza Santana. Presidente designado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 2020.

Nota: Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia en la Av. Del Libertador 498, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la debida anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 238 LSC). Considerando la situación de emergencia actual, se pone a disposición como canal alternativo el siguiente correo

electrónico msotavazquez@alfarolaw.com

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista

Fact. A-1804 I:15-01-21 V: 21-01-21

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

YODELF S.A.

Cuit 30-52055980-5. Informa que: por asamblea extraordinaria del 21/12/2020 se redujo el capital de \$100 a \$50. El capital de \$50 se divide en 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$0,01 y de 1 voto por acción y corresponde a Ana Maria Brugaletta. Antes de la reducción: ACTIVO:\$25.769.074,43; PASIVO:\$6.305.797,80; PATRIMONIO NETO: \$19.463.276,63; Después de la reducción: ACTIVO: \$12.884.537,21; PASIVO:\$3.152.898,90; PATRIMONIO NETO: \$9.731.638,31 -Reclamos de Ley: Juana Manso 1181,depto.601,CABA

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista

Fact. B-526 I:15-01-21 V: 19-01-21

COMPAÑÍA INVERSORA ARGENTINA PARA LA EXPORTACIÓN S.A.

COMPAÑÍA INVERSORA ARGENTINA PARA LA EXPORTACIÓN S.A., CUIT N° 30-71257290-2, con sede social en Tucumán 1, Piso 4°, C.A.B.A., inscrita en la IGJ el 10/01/2013, bajo el N° 735, del Libro 62 de Sociedades por Acciones comunica por tres días a los efectos del derecho de oposición de los acreedores previstos por los artículos 83, inciso 3° y 204 y artículo 10 Ley 19.550, que según Asamblea General Extraordinaria del 18/9/2019 se resolvió reducir el capital social en \$6.934.650, modificándose el capital en consecuencia de \$2.987.362.720 a \$2.980.428.070 y reformar el artículo 4° del Estatuto. Se informa que los montos del activo, del pasivo y del patrimonio neto anteriores a la reducción eran de \$3.112.421.934, \$736.421.050 y \$2.376.000.884, respectivamente y que los montos posteriores quedaron en \$3.105.487.284, \$736.421.050 y \$2.369.066.234- respectivamente. Las oposiciones de ley se atienden conforme los plazos legales a partir del último día de publicación en Tucumán 1, Piso 4°, C.A.B.A. de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista

Fact. A-1803 I:14-01-21 V: 18-01-21